

ACUERDO C.G.-148/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA COMICIAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR LA QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo

de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

10.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos,

Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

11.- Que el Consejo General de este Instituto, considera pertinente aprobar como medida adicional de certeza, seguridad y legalidad del documento que servirá para que los ciudadanos del Municipio de Mama, Yucatán emitan su voto durante la jornada electoral del día diez de octubre del año en curso, el sellado las boletas electorales que serán utilizadas durante los comicios municipales comento, toda vez que este criterio ha sido debidamente discutido, analizado y consensado de manera conjunta con los Partidos Políticos registrados ante este Organismo Autónomo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena que las boletas electorales a utilizarse para las elecciones municipales de Regidores por ambos principios del Municipio de Mama, Yucatán, sean selladas por personal autorizado de este Instituto, previo a que sean enviadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que serán instaladas en dicha localidad durante la jornada comicial extraordinaria del día veinticinco de noviembre del año en curso.

**SEGUNDO.** Se determina que el sellado de las boletas electorales mencionadas en el punto de acuerdo inmediato anterior, sea realizado al reverso de las mismas, mediante un sello que contendrá el emblema distintivo de este Instituto, así como la leyenda "**25 de noviembre de 2012**", cuya tinta será de un color diferente a la del crayón marcador empleado para realizar el voto respectivo. Cada instrumento de sellado tendrá que estar identificado con un número arábigo que pondrá el fabricante en un lugar visible del cuerpo de cada dispositivo y será consecutivo con el número total de instrumentos a utilizarse.

**TERCERO.** Se determina que el sellado de las boletas electorales sea realizado en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto, ubicado en el predio marcado con el número quinientos ocho de la calle cincuenta y siete cruzamiento con las calles sesenta y dos y sesenta y cuatro de esta Ciudad, en punto de las 10:00 horas del día quince del mes y año en curso.

**CUARTO.** Se autoriza a los Partidos Políticos registrados ante este Organismo Autónomo, designar por escrito, previo al inicio del sellado de las boletas, a los representantes que consideren necesarios para presenciar la realización de dicha actividad, sin que en ningún momento puedan estar presentes más de dos representantes del mismo partido en el área destinada para tales fines.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos*

del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día lunes doce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO